

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS N° 001-2018-AMAG
ABSOLUCIÓN DE TACHAS Y SUBSANACIONES
(EVALUACIÓN DEL PERFIL)

Siendo las 09:00 horas del día 12 de junio de 2018, reunidos lo señores miembros de la Comisión Evaluadora, designados mediante Resolución N° 045-2018-AMAG-CD/P, de fecha 25 de abril de 2018, a fin de absolver las tachas y subsanaciones presentadas respecto de los resultados de la evaluación del perfil del Concurso Público de Méritos N° 001-2018-AMAG.

Al respecto, la Comisión Evaluadora observa que se han presentado tres escritos de subsanación, los que son atendidos a continuación.

I. Escrito presentado por la señora JULIA PETRONILA LEVA RAMOS

- 1.1. La señora **JULIA PETRONILA LEVA RAMOS**, postulante a la plaza de Profesional I de la Dirección Académica, fue declarada **NO APTA** en la evaluación del perfil por los siguientes motivos:
 - a) No presentó solicitud de postulación.
 - b) No se observa conocimientos requeridos en Ofimática.
- 1.2. A través de su escrito de subsanación, la postulante adjunta la solicitud faltante, debiendo levantarse la observación a).
- 1.3. Asimismo, la postulante precisa que cuenta con un curso de capacitación en ofimática llevado en el CETPRO MEGASYSTEM, debiendo levantarse la observación b).
- 1.4. Se deja constancia de que la postulante deberá acreditar documentalmente haber cursado dicha capacitación, así como los demás puntos señalados en su *curriculum vitae* en la fase de Evaluación Curricular.
- 1.5. Por los motivos precedentes, esta Comisión Evaluadora **LEVANTA** las observaciones formuladas, modificando la calificación de la postulante a **APTA**.

II. Escrito presentado por el señor JOSÉ RONALD LÓPEZ LEÓN

- 2.1. El señor **JOSÉ RONALD LÓPEZ LEÓN**, postulante a la plaza de Profesional I de la Dirección Académica, fue declarado **NO APTO** en la evaluación del perfil por los siguientes motivos:
 - a) No presentó solicitud de postulación.
 - b) La documentación no ha sido firmada ni foliada en cada página.
 - c) No precisa puesto o funciones ejercidas en su experiencia laboral.

- d) No se aprecia conocimientos técnicos requeridos en plataformas virtuales.
 - e) No se observa conocimientos requeridos en Ofimática.
- 2.2. A través de su escrito de subsanación, el postulante adjunta la solicitud faltante, debiendo levantarse la observación a).
- 2.3. Asimismo, acompaña nueva copia de su CV, debidamente foliado y firmado en cada página, debiendo levantarse la observación b).
- 2.4. De otro lado, el postulante precisa los tiempos en los que ha laborado en sus distintos puestos de trabajo verificándose *prima facie* que cumple con el tiempo de experiencia requerido. Por consiguiente, debe levantarse la observación c).
- 2.5. Por otra parte, el postulante señala tener manejo del entorno Office: Word, Excel, Power Point, debiendo levantarse la observación e).
- 2.6. Ahora bien, el postulante señala que ha llevado como las capacitaciones siguientes:
- a) Diplomado en Gestión Pública
 - b) Diplomado en Administración y Gestión de la Educación
 - c) Diploma en Computación e Informática
 - d) Curso de Capacitación Docente en Informática
 - e) Curso Taller de Administración de Redes y Estaciones Multimedia
 - f) Programa de Modelos de Calidad para la Gestión Educativa
 - g) Programa sobre el Proceso de Autoevaluación Institucional
- 2.7. Al respecto, y pese a que el postulante enumera las dos últimas capacitaciones bajo el acápite “Capacitaciones en Tecnología Pedagógica”, esta Comisión Evaluadora no observa de la información presentada que se trate de la capacitación en tecnología educativa que se requiere para el puesto. Por el contrario, se advierte que su enfoque se encuentra orientado a la gestión educativa, de modo que no se satisface el perfil requerido, debiendo permanecer la observación d).
- 2.8. Por los motivos precedentes, esta Comisión Evaluadora **LEVANTA PARCIALMENTE** las observaciones formuladas, de modo que la calificación como **NO APTO** permanece.

III. Escrito presentado por la señora LILIBETH MAGALY LUCERO ARAUJO

- 3.1. La señora **LILIBETH MAGALY LUCERO ARAUJO**, postulante a la plaza de Profesional I de la Dirección Académica fue declarada **NO APTA** en la evaluación del perfil por los siguientes motivos:

- a) No presentó solicitud de postulación.
 - b) No presentó declaraciones juradas.
 - c) No se observa experiencia laboral en la función o materia de dos años.
- 3.2. A través de su escrito de subsanación, la postulante adjunta la solicitud y declaración jurada faltantes, debiendo levantarse las observaciones a) y b).
- 3.3. Ahora bien, la postulante acompaña una adenda a contrato administrativo de servicios y un certificado de trabajo. Ambos documentos refrendan lo indicado en su *curriculum vitae*, el cual fue previamente evaluado por esta Comisión Evaluadora.
- 3.4. En efecto, esta Comisión Evaluadora estima que solamente puede tomarse en cuenta como experiencia específica en la función o materia de la postulante lo siguiente:
- a) Experiencia como Profesional en Gestión de la Capacitación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
 - b) Experiencia en realización de plataforma virtual Moodle y soporte de aulas virtuales en la Universidad de San Martín de Porres
- 3.5. Ambos periodos suman un total de un (1) año, cinco (5) meses y once (11) días, con lo cual no se satisface el requisito de dos (2) años de experiencia que el perfil exige.
- 3.6. Cabe precisar que la experiencia como auxiliar de orientación al ciudadano y asistente administrativo no puede ser tomada en cuenta por no guardar similitud con las funciones del puesto de Profesional I de la Dirección Académica, que es un puesto de gestión académica.
- 3.7. Por los motivos precedentes, esta Comisión Evaluadora **LEVANTA PARCIALMENTE** las observaciones formuladas, de modo que la calificación como **NO APTA** permanece.

Por las consideraciones precedentes, esta Comisión Evaluadora determina lo siguiente:

LEVANTAR las observaciones formuladas a la señora postulante **JULIA PETRONILA LEVA RAMOS** modificando su condición a **APTA**.

LEVANTAR PARCIALMENTE las observaciones formuladas a los señores postulantes **JOSÉ RONALD LÓPEZ LEÓN** y **LILIBETH MAGALY LUCERO ARAUJO**, manteniendo su condición de **NO APTOS**.

Finalmente, la Comisión Evaluadora deja constancia de que la calificación de **APTO** en la etapa de evaluación de perfil no resulta vinculante para la etapa de evaluación curricular, en la que el detenido estudio del *currículum vitae* de los postulantes a la luz de la documentación sustentatoria que se presente puede revertir dicha condición.

Siendo las 10:00 horas, suscriben la presente acta los integrantes de la Comisión Evaluadora.